



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 105/015

Expte. N° 1510/2015

Montevideo, 26 de agosto de 2015

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Dra. Graciela Hernández –Dra. Cecile Nogués, contra la Resolución N° 36/015 de fecha 13 de abril, que dispuso revocar por razones de legitimidad, las adjudicaciones dispuestas en relación a determinados ítems, en el marco del Llamado N° 25/2012 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

II) que por Resolución N° 42/015 de fecha 24 de abril de 2015, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos antes mencionados.

III) que la citada Resolución N° 42/015, fue notificada a la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués en fecha 30 de abril de 2015, no habiéndose fundamentado los recursos interpuestos.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 25/2012 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos", en el Anexo I "Objeto de la Compra", establece para los ítems N°s 713, 714, 715, 716, 717, 720, 721 para todas las Zonas, en la columna Aclaraciones que: "Debe incluir procedimiento anestésico", por lo que la anestesia es un requisito esencial al establecerse la obligación de incluirla en la cotización.

II) que el artículo 63 del TOCAF dispone que: "Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo", quedando claro en el presente caso que la descripción de los objetos requeridos antes mencionados, incluyó el procedimiento anestésico en forma explícita.

III) que la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués, ofertó para los ítems en cuestión, sin procedimiento anestésico, no cumpliendo en consecuencia con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I "Objeto de la Compra".

IV) que la recurrente no impugnó el Pliego oportunamente, por lo que acepto y conocía la exigencia de incluir el procedimiento anestésico referido, visto el Formulario de Identificación del Oferente presentado al momento de Apertura de las Ofertas, que establece que "la empresa conoce y acepta el contenido de los Pliegos que rigen el presente Llamado".



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

V) que, sin embargo, presentó sus ofertas sin incluir procedimiento anestésico, estableciendo en la columna "Aclaraciones a la Oferta", la afirmación de que "No se requiere procedimiento anestésico", no ajustándose en consecuencia a lo requerido en el Objeto de la Compra e incumpliendo el Pliego de Condiciones Particulares.

VI) que los informes de la Comisión Asesora Técnica (CAT) de fechas 7 de junio de 2013 y 8 de mayo de 2014, sugiriendo aceptar las ofertas que cotizaron sin anestesia, no debieron ser tenidos en cuenta en virtud de que contradicen lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo además que los cometidos de dicha CAT, según el artículo 66 del Tocaf, son únicamente informar fundadamente a la Dirección Ejecutiva de la Unidad acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

VII) que la sugerencia de la Comisión Asesora Técnica (CAT) de recomendar calificar y adjudicar las ofertas que no incluyeron el procedimiento con anestesia, cuando el mismo era requerido por el "Objeto de la Compra" que describía el objeto requerido por la Administración, violentó el Pliego, el Principio de Legalidad y el Principio de igualdad de los oferentes, recogidos en el artículo 149 del TOCAF.

VIII) que asimismo, la adjudicación dispuesta oportunamente respecto de los ítems que no cumplieron con la exigencia solicitada, resulta ilegítima al contradecir el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), en diversos fallos, ha reconocido que es la ley entre las partes, desde que es el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando las condiciones del contrato a celebrarse y determinando el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.

IX) que, en consecuencia, en la Resolución N° 36/015 recurrida, se dispuso la revocación, por razones de legitimidad, de la calificación de las ofertas y de las adjudicaciones resueltas en el marco del Llamado N° 25/2012 en cuestión, respecto de aquellos ítems en cuyas ofertas no se cumplió con la condición dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares, en lo referido a la inclusión preceptiva de la anestesia.

X) que la revocación del acto administrativo por razones de legitimidad es un poder y deber de la Administración respecto de sus actos viciados de nulidad, no pudiendo admitirse que la Administración confiera a sus actos la fuerza material de cosa juzgada, que el juez ordinario confiere a sus actos jurisdiccionales.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

XI) que, en suma y visto que la recurrente no fundamentó este nuevo recurso, se reiteran los argumentos jurídicos que esta Unidad expuso al no hacer lugar al recurso que la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués, presentó oportunamente respecto de la Resolución N° 82/014 de fecha 11 de julio de 2014, que dispuso adjudicar parcialmente el Llamado N° 25/12 en cuestión.

XII) lo informado por el Aseñor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués, contra la la Resolución N° 36/015 de fecha 13 de abril de 2015, que dispuso revocar por razón de legitimidad, las adjudicaciones de los ítems N°s 715, 716, 717, 720 y 721 para las Zonas 2, 3, 5, 6 y 7 dispuestas por la Resolución N° 82/014 de fecha 11 de julio de 2014, a la firma recurrente, en el marco del Llamado N° 25/2012 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

Cra. Carolina García Parodi
Sub Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas